

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34  
TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511  
HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
a. Líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 13 de enero de 1942 por la que se establecen normas para el incremento del cultivo del girasol.

Ilmos. Sres.: El incremento que el cultivo del girasol ha tomado en estos últimos años, debido, sin duda, al consumo en los grandes núcleos urbanos, por las propiedades nutritivas de su semilla, ha venido realizándose de manera desordenada y sin obtener del mencionado cultivo los beneficios que a la economía nacional puede aportar el aprovechamiento racional y completo de esta planta, que conduzca a incrementar nuestras posibilidades de obtención de materias grasas y celulósicas.

La necesidad que se siente de producir aceites y grasas con destino a la alimentación y a usos industriales, aconseja el fomento de este cultivo con el expresado fin, otorgando, al mismo tiempo, a los cultivadores los beneficios de los productos de aceite, para que puedan servir de estímulo a los posibles cultivadores de pequeñas parcelas, si bien este estímulo ha de completarse con la garantía de que esta planta, que prefiere los terrenos frescos de nuestro secano, ha de actuar como barbechera, sin mermar superficie a cultivos fundamentales, como el trigo, a cuyo efecto procede estimular a cuantos siembren cereales a continuación del girasol, entregándoles abonos nitrogenados que permitan compensar los esquilmos producidos por el anterior cultivo.

Al propio tiempo precísase realizar un estudio de las características de nuestros girasoles, que, de momento, con la rapidez que el caso requiere, nos oriente sobre todas sus posibilidades concretas de aprovechamiento con vistas a una mejora de tipos de cultivo hacia mayores rendimientos y un progresivo perfeccionamiento en la transformación industrial.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Artículo 1.º El cultivo del girasol para la obtención del aceite de su semilla se incrementará en las provincias de Cuenca, Guadalajara, Toledo,

Palencia, Valladolid, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Albacete, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, y hasta un límite aproximado de 50.000 hectáreas en total, que serán distribuidas por provincias en la forma que se determine.

Artículo 2.º El Servicio Nacional del Trigo será el encargado de facilitar a los cultivadores la semilla correspondiente, así como de recoger, en su día, las producciones que se obtengan, abonándolas al precio de compra o tasa que oportunamente se fije.

Art. 3.º Los cultivadores de girasol tendrán derecho a recibir diez kilogramos de aceite de oliva por cada cien kilos de semilla que entreguen al Servicio Nacional del Trigo, hasta el límite de veinte kilos de aceite por persona a que tienen derecho los productores de aceituna.

Art. 4.º A base de los registros que figuren en el Servicio Nacional del Trigo y de las entregas hechas al mismo, se concederá un mínimo de cien kilogramos por hectárea de abono nitrogenado mineral a los cultivadores de girasol que, una vez recogida la cosecha, siembren trigo sobre los mismos terrenos, previa comprobación de esta siembra.

Art. 5.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio será el organismo encargado de orientar en sus líneas generales cuantos estudios se inicien para cumplimiento de la presente Orden, en relación con las posibilidades económicas de cultivo y de aprovechamiento del girasol, actuando los organismos investigadores como colaboradores de la misma. Por la Dirección General de Agricultura se darán las instrucciones convenientes para el cultivo.

Art. 6.º Por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas se realizarán urgentemente los estudios precisos para determinar los tipos de girasol que se cultivan actualmente en España, rendimientos en aceite de sus semillas y procedimientos más adecuados para la extracción de dicha materia grasa, así como los aprovechamientos posibles de otras partes de la planta en la alimentación del ganado.

Todos estos estudios habrán de conducir a resultados de aplicación

para la recolección de la próxima cosecha de girasol.

Art. 7.º El Instituto Forestal de Investigaciones estudiará al propio tiempo las posibilidades de aprovechamiento de las cañas de girasol para la extracción de celulosas, considerando los rendimientos que den los tipos cultivados en las distintas regiones y métodos de aprovechamiento.

Art. 8.º El Instituto de Biología Animal estudiará la preparación de los compuestos alimenticios a base de restos de girasol que puedan emplearse directamente en la alimentación del ganado.

Art. 9.º A los efectos del artículo quinto, la Secretaría General Técnica designará los colaboradores pertenecientes al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, Instituto Forestal de Investigaciones e Instituto de Biología Animal que hayan de realizar los trabajos indicados en los artículos anteriores, que en sus gastos ordinarios se realizarán con cargo a los presupuestos de dichos Institutos.

Art. 10. La Secretaría General Técnica de este Ministerio, reuniendo los informes emitidos por dichos Institutos y conociendo la cuantía de la cosecha a través de los datos que suministre el Servicio Nacional del Trigo, organizará el sistema de aprovechamiento de semillas, tortas y cañas de girasol, elevando propuesta sobre la forma más conveniente de contratación por el Estado de dicho servicio o realización directa por parte del mismo, estableciendo en todo caso las condiciones económicas, en líneas generales, en que pueden realizarse los aprovechamientos y los precios de coste de los productos de transformación.

Art. 11. Los gastos extraordinarios que puedan originar los estudios de investigación anteriores, o las transformaciones industriales de obtención de aceites, tortas, celulosas, podrán ser cargados a la cuenta corriente «Ministerio de Agricultura, Intensificación del Cultivo de Girasol», previa Orden ministerial que apruebe las propuestas elevadas a tales fines, por la Secretaría General Técnica.

Art. 12. El Servicio Nacional del Trigo queda facultado para organizar

el servicio de recogida de semilla con cargo a los fondos de la citada cuenta. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Secretario general Técnico, Delegado Nacional del Trigo y Director general de Agricultura.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de enero.)

(G. C.—274)

ORDEN de 13 de enero de 1942 por la que se aumenta el plazo concedido en el artículo séptimo de la Orden de 30 de diciembre de 1941 (Boletín Oficial del Estado del 9 de enero de 1942), dictando normas para arrendamientos forzosos en favor del Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que puedan cumplidamente emitir su informe los Peritos sobre el procedimiento a seguir para precisar la determinación de la renta, el artículo séptimo de la Orden de 30 de diciembre de 1941, sobre arrendamientos forzosos a favor del Instituto Nacional de Colonización, quedará redactado como sigue:

Artículo 7.º El procedimiento a seguir para verificar la determinación de renta a que se refiere el artículo anterior, será el especificado en la Base 23 de la Ley de 26 de diciembre de 1939. A tal efecto, el propietario vendrá obligado, en el plazo de quince días, a partir del comienzo del arriendo, a designar el Perito que ha de representarle, el cual habrá de realizar la peritación y suscribir con el designado por el Instituto Nacional de Colonización el documento en el que razonen su parecer, en el improrrogable término de dos meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de enero.)

(G. C.—275)

**Ministerio de Educación Nacional**

*ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se aprueban las obras de construcción de la Escuela de Ingenieros Navales, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un edificio con destino a Escuela de Ingenieros Navales, en Madrid, formulado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño, cuyo presupuesto de ejecución material importa 3.980.284,35 pesetas, y asciende a 4.160.213,10 pesetas una vez adicionadas las partidas de 65.376,17, correspondiente a honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón al 2,25 por 100, descontado el 27 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y Orden circular de 9 de julio de 1936; igual cantidad de 65.376,17 pesetas de honorarios por dirección de obra, con iguales tanto por ciento y descuento; pesetas 39.225,70, del 60 por 100 sobre los de dirección, de honorarios al Aparejador, y 9.950,71 pesetas de premio del Pagador, en cuantía del 0,25 por 100;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, por lo que el proyecto de que se trata puede ejecutarse por el sistema de administración;

Considerando que dicha construcción es imprescindible en estos momentos, en que hay necesidad de dotar de todos los elementos necesarios a esta rama de la ingeniería, tan importante en la cultura nacional;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 16 de diciembre último tomó razón del gasto, y en 18 del mismo mes y año la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de 4.160.213,10 pesetas, abonándose 200.000 pesetas con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento, y el resto, de 3.960.213,10 pesetas, al Presupuesto de 1942; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, autorizando a la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora que al efecto se nombre para que, en unión del Arquitecto, pueda realizar las contrataciones parciales que estime convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero.)

(G. C.—263)

*ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras urgentes de reparación extraordinaria en el edificio ocupado por la Facultad de Medicina del Hospital Clínico, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes de reparación extraor-

dinaria en el edificio ocupado por la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Madrid, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez, con presupuesto de ejecución material que importa 1.711.496 pesetas, y asciende a 1.805.484,51 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: 34.503,76 pesetas de honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón del 2,40 por 100, descontado el 16 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y Orden circular de 9 de julio de 1936; igual cantidad de 34.503,76 pesetas, con el mismo tanto por ciento y descuento de honorarios, por dirección de obra; 60 por 100 sobre los de dirección, de honorarios al Aparejador, 20.702,25 pesetas, y el 0,25 por 100 de premio del Pagador, pesetas 4.278,74;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, llevarse a cabo estas obras por el sistema de administración;

Considerando que se trata de reparaciones de suma urgencia para que pueda desarrollarse en debida forma la labor docente de aquel Centro, que ha sufrido durante la pasada guerra de Liberación deterioros considerables;

Considerando que en 18 de diciembre último la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y en 20 del mismo mes y año lo informó favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de pesetas 1.805.484,51, de las que se abonarán, con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario, 800.000 pesetas, y el resto, de 1.005.484,51 pesetas, con cargo al Presupuesto de 1942, y que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose a la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora que al efecto se nombre para que, de acuerdo con el Arquitecto, proceda a realizar las contrataciones parciales que estime convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Media.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero.)

(G. C.—264)

*ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación de los talleres mecánicos de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación de los talleres mecánicos de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto de ejecución material importante 40.104,22 pesetas, que se eleva a 43.593,29 pesetas, una vez adi-

cionadas las partidas de 1.303,39 pesetas, 1.303,39, 782,03 y 100,26 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 3,25 por 100 (grupo tercero, tarifa primera) sobre el precio de ejecución material de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 sobre los de dirección, de honorarios al Aparejador, y al 0,25 por 100 de premio de Pagaduría;

Resultando que, remitido el proyecto a informe de la Junta Fiscal del Hierro, en cumplimiento del Decreto de 11 de marzo de 1941, sobre restricciones del hierro en la edificación y Reglamento para su aplicación de 22 de julio del año actual, este Organismo autoriza el empleo de las estructuras metálicas tal como figuran en el proyecto objeto de informe;

Resultando que, remitido también a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, es informado favorablemente para su aprobación;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que en 16 de diciembre último la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y en 17 del mismo mes y año el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado lo informó favorablemente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su presupuesto total, importante 43.593,29 pesetas, que se librarán con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de Gastos de este Departamento, aprobado por Decreto-ley de 8 de marzo del año actual, y que se realicen las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero.)

(G. C.—265)

*ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias a las de reparación por daños de guerra en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias a las de reparación por daños de guerra en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de esta capital, redactado por el Arquitecto don Vidal Macho Baruego, importante la cantidad de 49.988,35 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: Ejecución material, 45.443,99 pesetas; 3,75 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, pesetas 1.704,14; otras 1.704,14 del 3,75 por 100 de honorarios al Arquitecto por dirección de obra; 60 por 100 de dirección al Aparejador, 1.022,48 pesetas, y el 0,25 por 100 de ejecución material por premio de Pagaduría, 113,60 pesetas, que hacen el total antes expresado de 49.988,35 pesetas;

Resultando que, remitido el proyecto a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, lo ha devuelto con informe favorable a su ejecución;

Resultando que las obras son imprescindibles, ya que se trata de dejar el edificio en condiciones de ser utilizado para los fines de la enseñanza;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo dispuesto en el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento, existe crédito para hacer frente a estas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de diciembre próximo pasado y en 17 del mismo mes y año el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado lo informó en sentido favorable,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.988,35; que las obras se ejecuten por el sistema de administración, abonándose con cargo a la agrupación y concepto antes expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Media.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero.)

(G. C.—266)

**Gobierno Civil de la provincia de Madrid**

**CIRCULAR**

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica a este Gobierno que por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno se recuerda que constituida por Ley de 6 de noviembre último la Junta Superior de Precios, y siendo preciso, de acuerdo con la precitada Ley, que la fijación de toda clase de arbitrios, tributos o exacciones, que afecten a los artículos de su competencia (alimenticios y de primera necesidad, de uso y vestido, de materiales para la construcción y de los que en cada caso el Gobierno determine), han de ser sometidos previamente al informe de la indicada Junta, a fin de que todos los impuestos que sobre la producción o consumo de los mencionados artículos traten de establecer los distintos organismos provinciales y locales, dependientes de este Ministerio, preceda siempre a su imposición el informe de la citada Junta.

Lo que, para exacto cumplimiento de la Diputación Provincial y Ayuntamientos de la capital y provincia, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 3 de febrero de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—522)

*Secretaría General.—Sección 1.ª*

Con esta fecha he acordado declarar vedado de caza la finca denominada «Valdecabañas», sita en el término municipal de Boadilla del Monte, propiedad de don Pedro, don Jesús, doña Felisa y doña María Fabra y Sevilla.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 3 de febrero de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—523)

### Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

De acuerdo con el Decreto de fecha 5 de septiembre de 1940 y lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Jefatura hace público los precios de harina y pan que han de regir durante el mes de febrero.

Capital y Zona consorciada:

Precio de la harina: 103,95 pesetas quintal métrico, al contado, en fábrica y sin envase.

Precios del pan: Se prorrogan los del mes de enero, o sean:

Primera categoría, 100 gramos, 0,15 pesetas; segunda categoría, 150 gramos, 0,20 pesetas; tercera categoría, 200 gramos, 0,25 pesetas; 400 gramos, 0,45 pesetas; 600 gramos, 0,70 pesetas; 800 gramos, 0,90 pesetas.

Pueblos de la provincia no comprendidos en la zona anterior:

Precio de la harina: 102,50 pesetas quintal métrico, al contado, en fábrica y sin envase.

Precios del pan: Primera categoría, 100 gramos, 0,15 pesetas; segunda categoría, 150 gramos, 0,15 pesetas; tercera categoría, 200 gramos, 0,20 pesetas; 400 gramos, 0,40 pesetas; 600 gramos, 0,60 pesetas; 800 gramos, 0,80 pesetas.

Todos los fabricantes de la capital y provincia tributarán un gravamen que se les comunicará por la Junta Harino-Panadera.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—521)

### Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

Instruido por orden de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales expediente de clasificación como de Beneficencia particular de la Fundación denominada «Casa Refugio de Nuestra Señora del Amparo», instituida por la Asociación de Nuestra Señora del Amparo, de esta capital, y en virtud de lo dispuesto en el número primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, se concede audiencia a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, por plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en las Oficinas de esta Corporación (Amor de Dios, 6), de diez a una de la mañana, a fin de que puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Madrid, 27 de enero de 1942.—El Secretario, P. O. (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—520)

### Caja Nacional de Subsidios Familiares

#### Préstamos a la Nupcialidad

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Madrid

que se propongan contraer matrimonio en el mes de abril.

Dichos préstamos pueden solicitarse tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de treinta años (o de cuarenta, si se trata de ex combatiente) y la mujer de veinticinco, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Madrid en esta convocatoria, son 57 de 2.500 pesetas para trabajadores varones y 57 de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de febrero se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en abril en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

(G. C.—533)

### Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

#### CIRCULAR NUM. 15

##### Normas para el funcionamiento de almazaras

Como ampliación a las normas preceptuadas en la Circular núm. 9, de esta Comisaría de Recursos, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan autorizados para admitir, adquirir y molturar aceituna todos los molinos y almazaras establecidos en esta Zona que oportunamente hubieran presentado en el Sindicato Nacional del Olivo o en la respectiva Delegación Provincial del mismo, la declaración jurada relativa a emplazamiento y características de la instalación que establece el artículo 14 de la O. M. de 10 de noviembre último, y a los que expresamente no se les haya notificado o notifique prohibición de hacerlo.

2.º Quedan facultados los Alcaldes para designar las almazaras en que necesariamente han de molturar su aceituna aquellos productores que no la hubieren designado por sí, de acuerdo con el derecho que les concede el apartado b) del artículo 4.º de la Circular núm. 246 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Dadas las dificultades de orden práctico que se presentan para la expedición de «conduces» de aceituna en aquellos términos en que existe un gran número de productores o éstos residen alejados de la cabeza del término municipal, se autoriza el que los referidos «conduces» puedan tener plazo de validez de una semana.

En tal caso, la inscripción del «conduce», en que consta «Valedero sólo para el día de la fecha», se sustituirá por la de «Valedero para la sema-

na del ... a ...», con sello de la Alcaldía.

En las casillas en que hay que reseñar el número de bultos y peso en kilos, se expresará los que por término medio se hayan de transportar en el día, añadiendo a continuación la palabra «diarios».

Los fabricantes anotarán al respaldo de estos «conduce» la cantidad de aceituna que lleven cada día al molino, reseñando la fecha y recabando la conformidad del productor para la totalidad de aceituna entregada en la semana el último día de validez del «conduce» respectivo, que deberán recoger y archivar.

4.º Queda autorizada en todas las provincias productoras de aceite de mi jurisdicción la molturación de aceituna a cambio y maquila, quedando el aceite y orujo que se obtenga almacenado en la fábrica o almazara, hasta su adquisición por almacenistas autorizados, siendo responsable el fabricante de su movilización indebida.

5.º Cuando un molino o almazara esté próximo a llenar sus depósitos y no hayan vendido su producción, lo comunicarán con la necesaria antelación a la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, a fin de que este organismo disponga lo necesario para que sean retiradas las existencias por un almacenista.

6.º Las molinos o almazaras que no posean depósito suficiente o ninguno para contener el aceite que vayan produciendo, también lo comunicarán urgentemente a la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, para que ésta ordene a uno o varios almacenistas procedan a la retirada de la producción en pequeños períodos de tiempo, o bien situando bidones en los mismos para envasar la producción diaria.

7.º Como excepción a lo que se establece en el apartado 4.º, cuando el molino o almazara carezca de capacidad de almacenamiento, podrá solicitar de la Delegación Provincial del Sindicato del Olivo autorización para depositar parte del aceite que se produzca en local distinto al molino.

La Delegación Provincial únicamente accederá a lo solicitado cuando tenga plena constancia de la certeza de la causa y de la absoluta necesidad de la concesión, por ofrecerse dificultades insuperables para la inmediata movilización del aceite obtenido, por los almacenistas.

8.º Los locales que a tal efecto podrá utilizar el molinero serán, bien de su propiedad, o arrendados, e incluso los domicilios de los propios productores de aceituna; pero bien entendido que se conceptuará como único depositario al propio molinero, a quien se exigirá la más estrecha responsabilidad, como tal, por cualquier minoración del depósito.

En consecuencia, el permiso que se conceda, si lo juzga oportuno la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, no tendrá más alcance que el de autorizar al Alcalde del término municipal en que esté enclavada la almazara, para extender los «conduces» que amparen el traslado del aceite.

9.º Se reitera la prohibición absoluta y terminante de salida de aceite de ningún molino, almazara o fábrica, que no sea adquirido por almacenistas con cupo autorizado y provisto de la correspondiente guía de circulación.

Se exigirá la más estrecha responsabilidad, procediendo además al cierre del molino o fábrica, en cualquier caso en que se contravenga la anterior prohibición, sea cualquiera la razón

que intente alegarse para ello, no conceptuándose justificadas, ni siquiera por fundarla en motivos urgentes de abastecimiento local o provincial.

10. Únicamente se exceptuará de la retirada por medio de almacenistas las cantidades correspondientes a reserva legal de los productores, que éstos obtendrán y conducirán a su domicilio, de acuerdo con lo que se previene en Circular independiente.

11. Los Alcaldes-Delegados Locales de Abastos; por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente Circular.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El Comisario de Recursos, firmado: Ramón Garrido.

Lo que, por orden del Ilmo. señor Comisario de Recursos, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 31 de enero de 1942.—Comisaría de Recursos.—El Secretario, Manuel Isern.

(G.—1.056)

### CIRCULAR NUM. 16

#### Reservas de aceite para productores

Disponiendo el artículo 13 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre último, aclaratoria de la de 31 de octubre anterior, y la Circular núm. 246 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que las peticiones de reserva de aceite se formularán a las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, que propondrán su concesión a las Comisarías de Recursos, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado y para que los productores puedan entrar rápidamente en posesión de las cantidades de aceite que para su consumo les conceden las citadas disposiciones, se establecen por la presente Circular las normas siguientes:

1.ª Las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo remitirán con la mayor urgencia a esta Comisaría de Recursos relación de productores que hayan solicitado la reserva de aceite a que tienen derecho, según lo establecido en las disposiciones antes citadas.

2.ª En cada relación se incluirán solamente los peticionarios que hayan de recoger el aceite en la misma almazara y para consumirlo en el mismo término municipal. En el encabezamiento de la relación se hará constar el nombre del fabricante, término en que radique la almazara y término de destino del aceite.

En las relaciones se detallará nombre y domicilio del peticionario, número de personas a que afecta la reserva, hectáreas de olivar que cultiva y cantidad de aceite que debe ser concedida.

Si, por tratarse de rentistas o industriales, no interesara el dato relativo a número de hectáreas, se sustituirá, en la casilla correspondiente, este dato, por la inicial «R» o «I», respectivamente.

Cada relación se remitirá por triplicado, a los efectos que más adelante se indican.

3.ª Cada relación autorizada por el Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo tendrá el valor de propuesta de concesión de la reserva por las cantidades que en la misma figuren. Supondrá, en consecuencia, que antes de autorizarla y remitirla ha comprobado que el productor tiene perfecto derecho a la concesión; que la cantidad reservada no excede de la total producida o cobrada en concepto

de venta, y que el importe del canon ha sido satisfecho, ya que sin estos requisitos no se incluirán los solicitantes en la relación.

4.ª A la vista de cada relación, esta Comisaría de Recursos expedirá guía, de circulación a nombre del fabricante respectivo por la cantidad total de aceite que figure en aquélla.

El tercero y cuarto cuerpo de la guía (véase nota al pie) se remitirá al Alcalde del término municipal donde radique la almazara, acompañada de dos ejemplares de la relación, en los que se hará constar la inscripción: «Corresponde a la guía número ...»

El Alcalde entregará al fabricante un ejemplar de la relación y el cuarto cuerpo de guía, al efecto de que le sirva de garantía de las entregas de aceite, que deberá reseñar en el libro de Salidas, con la nota de: «Reserva por guía número ... y conduce número ...».

La Alcaldía conservará en su poder el tercer cuerpo de la guía y un ejemplar de la relación, extendiendo «conduces» contra la almazara, que entregará a cada peticionario de reserva, por la cantidad que en la relación figure para el traslado del aceite a su domicilio, haciendo constar en cada «conduce» el número de la guía colectiva que lo ampara.

5.ª La Alcaldía, para facilitar el «conduce», dará necesariamente de baja en las cartillas de racionamiento a cuantas personas resulten beneficiadas por la reserva concedida a cada peticionario (familiares, servidumbre, obreros, etc.).

Una vez facilitados los «conduces» correspondientes a cada guía, devolverá a esta Comisaría de Recursos el tercer cuerpo (tornaguía) que conservó en su poder, con diligencia acreditativa de que todos los interesados a que afectaba han sido baja en el racionamiento de aceite.

6.ª Esta Comisaría de Recursos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º de la Circular núm. 246, dará cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva de las reservas concedidas, al objeto de que se rebajen del cupo del término municipal en que se ha de consumir el aceite.

7.ª Los productores residentes fuera de los términos municipales donde radiquen sus fincas, no se incluirán en las relaciones antes mencionadas, debiendo dirigirse directamente a la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, que formulará propuesta individual de concesión a esta Comisaría de Recursos, quien, al expedir la guía, lo comunicará a la Delegación de Abastecimientos de la provincia de destino y a la Alcaldía donde se haya de consumir el aceite, a los efectos de baja de racionamiento.

La tornaguía habrá de venir diligenciada por la Alcaldía, haciendo constar que dicha baja se ha hecho efectiva.

8.ª Cuando la falta de envase en la almazara pudiera determinar la paralización de la molienda u otras circunstancias especiales lo aconsejen, podrá el molinero, en nombre de los productores que muelan en su almazara, solicitar del Alcalde autorización para entregarles aceite a cuenta de la reserva que a cada uno corresponda en cantidad que no exceda del 50 por 100 de la misma, a cuyo efecto presentará relación nominal, por duplicado, en la Alcaldía, al objeto de que, vista la declaración de cosecha del peticionario, se compruebe si la cantidad propuesta está dentro de aquel límite.

9.ª Si el Alcalde autoriza la entre-

ga, remitirá al molinero un ejemplar de la relación firmado y sellado, que justificará la salida de aceite y extenderá los correspondientes «conduces» a los interesados.

El otro ejemplar de la autorización lo enviará al Sindicato Provincial, a efectos de constancia de la autorización concedida.

10. Al concederse definitivamente la entrega de reservas, tanto el Sindicato como la Alcaldía cuidarán especialmente de que las cantidades de aceite que se retiren sean únicamente las complementarias de las recibidas a cuenta.

La Alcaldía particularmente tendrá en cuenta tal circunstancia al extender los segundos «conduces», que, en unión de los expedidos anteriormente, han de sumar exactamente el cupo total de cada productor.

11. Las entregas a cuenta únicamente podrán concederse, con los requisitos establecidos, a los productores residentes en el término municipal donde radique la almazara.

12. Los Alcaldes-Delegados Locales de Abastos, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente Circular.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El Comisario de Recursos, firmado: Ramón Garrido.

Lo que, por orden del Ilmo. señor Comisario de Recursos, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 31 de enero de 1942.—Comisaría de Recursos.—El Secretario, Manuel Isern.

Nota.—El tercer cuerpo de guía es la parte que en el ángulo superior izquierdo dice: «Para acompañar a la expedición», y el cuarto cuerpo, el que en el ángulo superior izquierdo se lee: «Para remitir al consignatario y poder retirar la expedición.»

(G.—1.055)

### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Propulsora Industrial», S. A. (P. I. S. A.), en solicitud de autorización para instalar talleres mecánicos para fabricación de máquinas-herramientas, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Propulsora Industrial», S. A. (P. I. S. A.) para instalar en Carolina Paino, 3 (Carabanchel Bajo), talleres mecánicos para fabricación de máquinas-herramientas, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 28 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—509) (Z.—850)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, número 34. — Teléfonos 63884 y 25797 —

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial de firme con betún asfáltico de los kilómetros comprendidos en el trozo primero de la carretera de El Pardo a la Sierra de Guadarrama, se hace saber que una vez aprobada la liquidación, y con arreglo a lo que determina el artículo 65 del Pliego de Condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, «Sociedad Española Puricelli», después de haberse acreditado, por medio de certificación de la Alcaldía de El Pardo, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el contratista, por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados Municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el contratista.

Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 3 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—3.025)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras de conservación de las de pavimentación con hormigón asfáltico de los kilómetros 8,500 al 21,400 de la carretera de Madrid a La Coruña, se hace saber que una vez aprobada la liquidación, y con arreglo a lo que determina el artículo 65 del Pliego de Condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza a los contratistas de dichas obras, Sociedades anónimas «Fomento de Obras y Construcciones» y «Pavimentos Asfálticos», después de haberse acreditado por medio de certificación de los Alcaldes de Aravaca y Las Rozas, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el contratista por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados Muni-

cipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquéllos la presentación de reclamaciones contra el contratista.

Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 3 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—3.027)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras de ensanche y mejora de la carretera de Cercedilla a Collado Mediano, entre sus puntos kilométricos 1,473 y 4,600, se hace saber que una vez aprobada la liquidación, y con arreglo a lo que determina el artículo 65 del Pliego de Condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, «Pavimentos Asfálticos», S. A., después de haberse acreditado, por medio de certificación de la Alcaldía de Cercedilla, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el contratista por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados Municipales o de primera instancia, o de la Magistratura de Trabajo, según los casos, en que se participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el contratista.

Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 3 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—3.026)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### CHOZAS DE LA SIERRA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del mes actual, tomó el acuerdo, por unanimidad, de prorrogar durante el año de 1942 las Ordenanzas de exacciones municipales que han regido durante el año 1941.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de quince días, puedan interponerse ante el excelentísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia las reclamaciones que estimen oportunas.

Chozas de la Sierra, a 26 de enero de 1942.—El Alcalde, Fernando Palomino.

(G. C.—518) (X.—1.855)

### SAN MARTIN DE LA VEGA

El próximo día 10 de febrero se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas de arbitrios municipales que

forman parte de los ingresos para el Presupuesto de 1942:

Bebidas espirituosas y alcoholes, a las diez horas, en el tipo de 3.150 pesetas.

Carnes frescas y saladas, a las diez y media, en el de 3.150 pesetas.

Servicio de Matadero, a las once y media, en 900 pesetas.

Reconocimiento sanitario, a las doce, en el tipo de 1.800 pesetas.

San Martín de la Vega, 23 de enero de 1942.—El Alcalde, Eustaquio Sevilla.

(G. C.—496)

(O.—3.023)

#### ROBLEDO DE CHAVELA

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y a las doce horas, la primera subasta de un aprovechamiento extraordinario de maderas en el «Monte Agudillo», de estos propios, núm. 45 del catálogo. Dicho aprovechamiento será de 2.010 pinos, procedentes de un incendio, que cubican quinientos ochenta y cinco metros cúbicos novecientos sesenta y cinco decímetros cúbicos (585,965) de madera en rollo, y ochenta y siete metros cúbicos ochocientos noventa y cuatro decímetros cúbicos (87,894) de leña.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y debidamente reintegradas. Caso de no tener efecto esta subasta, se celebrará otra diez días después, y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta el de la subasta.

Robledo de Chavela, 31 de enero de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—490)

(O.—3.022)

#### CHOZAS DE LA SIERRA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y quinto del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Chozas de la Sierra, a 26 de enero de 1942.—El Alcalde, Fernando Palomino.

(G. C.—516)

(X.—1.856)

#### CHOZAS DE LA SIERRA

Formado el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que, con carácter ordinario, ha de regir en el próximo año 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo quinto del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Chozas de la Sierra, a 26 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Fernando Palomino.

(G. C.—517)

(X.—1.854)

#### TIELMES

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Tielmes, a 31 de enero de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—519)

(X.—1.853)

#### Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana

##### ANUNCIO

«Vista la instancia de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en solicitud de autorización para enajenar 702 acciones que esta Junta posee del Banco de la Propiedad, interesando efectuar la operación con el que la ha solicitado, don Antonio Miracle Mercader, de Barcelona, representante de un grupo comprador, y en las condiciones que determina la Orden de 3 de junio de 1941, satisfaciéndose el importe de su valor nominal, por el referido grupo comprador, en seis anualidades iguales, y depositando esta Junta Consultiva el paquete de acciones que posee, de acuerdo con lo decidido por la Comisión designada en la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de julio de 1940, en la Caja de Efectos del Banco de España, a nombre del «Banco de la Propiedad», sujeto como garantía al cumplimiento de la obligación de pago, haciéndose constar en el resguardo que dichas acciones no podrán retirarse sin autorización del Ministerio de Trabajo, el cual la otorgará a los compradores según vaya haciéndose efectivo su importe, y destinándose éste y los dividendos que pueda devengar durante el depósito a la constitución de un fondo inicial para incrementar la función social de la propiedad urbana.

Considerando aceptables las condiciones convenidas entre la Junta y el grupo comprador, y que con ellas no se lesionan los intereses de aquélla,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien dichas condiciones de venta en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, y en la Prensa diaria, por medio de edictos, durante ocho días, por si hubiese propuesta de compra que las mejorase, dándose cuenta a este Ministerio del resultado de estos anuncios, para la resolución oportuna, por el Excmo. señor Ministro.

Lo que comunico a V. S. para sus efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1942.—El Subsecretario, Esteban Pérez González.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva

de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Luchana, 22, Madrid.»

Visto lo anteriormente dispuesto, se hace público, por si hay oferta que mejore las anteriores condiciones de compra de las acciones del Banco de la Propiedad que esta Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana posee.

Madrid, 26 de enero de 1942.—El Presidente, Federico Mayo.

(O.—2.999)

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Jesús Ortiz Ortega, doña Carmen y doña Vicenta Petra Ortiz del Amo, don Procopio Ramón Ortiz del Amo, doña Florentina Matilde, don Arceladio Ortiz Martínez, doña Celedonia y doña Felipa Ortiz Yagüe, con doña Encarnación Ariño Herrero y el Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos, se ha dictado por la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial, de esta capital, la sentencia que comprende los siguientes particulares:

##### Encabezamiento

En la villa de Madrid, a 8 de noviembre de 1941.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Getafe, seguidos por don Arceladio Ortiz Martínez, jornalero, de esta vecindad, demandante, apelante, representado por el Procurador don Juan Manuel de Alfonso y Madrona y defendido por el Letrado don Diego Yeste Garrido, y don Jesús Ortiz Ortega, doña Carmen y doña Vicenta Petra Ortiz del Amo, don Procopio Ramón Ortiz del Amo, doña Florentina Matilde, doña Celedonia y doña Felipa Ortiz Yagüe, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones en cuanto a ellos con los Estrados del Tribunal, contra doña María Encarnación Ariño Herrero, vecina de Valencia, demandada, apelada, que tampoco ha comparecido ante esta Superioridad, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos,

##### Parte dispositiva

##### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 17 de julio de 1936 dictó el Juzgado de primera instancia de Getafe, por la que declaró única y universal heredera en todos sus bienes, derechos y obligaciones de doña Elvira Ariño Ortiz a doña María Encarnación Ariño Herrero, tía carnal de la misma, por la rama paterna, o sea hermana de su padre, hija de don Jerónimo Ariño Herrero y doña Eugenia Ortiz del Castillo, y mandó que, luego que fuera firme esta resolución, cesaría la intervención del Ministerio Fiscal en el juicio y todas las cuestiones pendientes o que puedan promoverse se entenderían y sustanciarían con la expresada heredera, que por aquélla ha sido reconocida; con expresa imposición al apelante de las costas ocasionadas en esta segunda instancia. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que

por la no comparecencia en esta instancia de la demandada, doña María Encarnación Ariño Herrero, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel González Alegre, Odón Colmenero (rubricados).

##### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Magistrado de la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de que, como Secretario, certifico.—A. Bustamante (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma a la demandada, doña María Encarnación Ariño Herrero, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 19 de noviembre de 1941.—Licenciado Agapito Brezmes.

(G. C.—4.139)

(C.—2.058)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Luz Fernández, contra doña Margarita Hernández Calleja, sobre reclamación de 2.320 pesetas, intereses y costas, se ha dictado por la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial, de esta capital, la sentencia que comprende los siguientes particulares:

##### Encabezamiento

En la villa de Madrid, a 29 de diciembre de 1941.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por doña Luz Salcedo Fernández, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, demandante, apelada, que no ha comparecido en esta segunda instancia, por lo que se han entendido respecto a ella las actuaciones con los Estrados del Tribunal, contra doña Margarita Hernández Calleja, mayor de edad, soltera y de la misma vecindad, demandada, apelante, representada por el Procurador don Federico Martín González del Rivero y defendida por el Letrado don Alfonso Pérez Moral, sobre pago de 2.320 pesetas, intereses y costas.

##### Parte dispositiva

##### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 7, de los de esta capital, con fecha 26 de marzo último, por la que, estimando la demanda, si bien rectificando la cifra total que se consignaba, por error de cuenta, en la súplica, se condenó a la demandada, doña Margarita Hernández Calleja, a que pague a la demandante, doña Luz Salcedo Fernández, la cantidad de 2.240 pesetas, por los conceptos que la demanda expresa, con los intereses legales de dicha suma desde la presentación de aquélla, sin hacer expre-

sa imposición de las costas; efectuándolo a la apelante de las causas en esta segunda instancia. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devoucción de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta segunda instancia de la demandante, apelante, doña Luz Salcedo Fernández, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló (rubricados).

Esta sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma a la demandante, apelada, doña Luz Salcedo Fernández, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 15 de enero de 1942.—Licenciado Agapito Brezmes.

(G. C.—248) (C.—3.019)

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Enrique Leyra Sánchez-Melgar se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 7 de abril de 1941, que impone al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante quince días, por faltas en el ejercicio de su cargo de Aparejador titular de obras. (Secretaría del Licenciado Sr. Latorre.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.)

Madrid, 20 de enero de 1942.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—358)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Tejedor y Casasola, con la Administración, sobre revocación del decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, fecha 8 de agosto de 1932, desestimando recurso de reposición contra otro por el que el recurrente fué dado de baja en el cargo de Auxiliar de desinfección del Laboratorio Municipal, se ha acordado publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciendo saber al recurrente, don Juan José Tejedor y Casasola, que si no señala domicilio en esta capital donde poder notificarle las ulteriores providencias, o no se persona ante este Tribunal, dentro del término de diez días, quedará en suspenso el curso de los autos, conforme preceptúa el artículo 103 del Reglamento de lo Contencioso-administrativo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al expresado recurrente, don Juan José Tejedor y Casasola, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a

26 de enero de 1942.—El Oficial del Tribunal, Licenciado Diego González-Conde.

(G. C.—359)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 3 de diciembre de 1926, relativo al arbitrio de inquilinato exigible a don Juan Manuel de la Blanca, por el cuarto primero izquierda de la casa número 11 de la calle de Alfonso XII. (Secretaría del Lcdo. Sr. Castanedo.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de enero de 1942.—El Oficial de Sala, Francisco Castro.

(G. C.—497)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, se sigue expediente promovido por doña Margarita Francisca Pérez Valdenebro, representada por el Procurador don Rafael Esteban Fernández, sobre inscripción de dominio a su favor de la mitad proindiviso de la siguiente

##### Finca

Casa radicante en Madrid, calle de la Ribera de Curtidores, número siete moderno, veintiocho antiguo, de la manzana setenta y dos, que comprende una superficie de mil setecientos treinta y nueve pies y medio cuadrados, equivalentes a ciento treinta y cinco metros ciento cincuenta y nueve milímetros, todos cuadrados, y linda: al Oeste, o frente, con la Ribera de Curtidores; al Norte, o izquierda, entrando, con casa de doña Angela Villasante, hoy número cinco de la propia Ribera; al Sur, o derecha, entrando, con casa de don Miguel Mañas, hoy número nueve de la misma Ribera, propia de los herederos de don Eloy Usallán Martín, y al Este, o testero, con otra de don Horacio Aín, hoy número seis de la calle de San Cayetano.

Dicha mitad proindiviso de finca, que es la que se trata de inscribir, pertenece a doña Margarita Francisca Pérez Valdenebro, por compra que hizo a don Fernando Pereda Fernández y don Juan Fernández Bringas, en escritura otorgada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, ante el Notario don Claudio Miralles Gaona, en la proporción siguiente: cuatro dozavas partes al don Fernando y dos dozavas partes a don Juan Fernández Bringas; éste, que, a su vez, las adquirió por herencia de su madre, doña Rosenda Bringas Helguero, y cuyas participaciones, que hacen la mitad proindivisa de la finca, no fueron inscritas en el Registro de la Propiedad por el defecto de haberse practicado la participación de bienes de dicha doña Rosenda de forma privada, manifestándose ya en dicha escritura de compra-venta el propósito de tramitar el correspondiente expediente de dominio establecido en la ley Hipoteca-

ria, y cuya mitad proindiviso aparece inscrita a favor de referida causante, doña Rosenda, en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta capital

Y por medio del presente, cumpliendo lo dispuesto por dicho Juzgado, se cita a los posibles sucesores del titular inscrito y demás colindantes, entre los que se encuentran doña Angela Villasante y don Horacio Aín, por término de ciento ochenta días, por ignorarse su actual domicilio o paradero; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, si quieren alegar su derecho, parándoles, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

P. H.,

P. Almarcegui

El Juez de primera instancia,

A. Martínez García

(A.—1-2.755)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en providencia de quince de enero próximo pasado, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre división de comunidad, promovida a nombre de doña Daría Rubio y Medina, contra doña María de la Concepción, doña María Luisa y doña Mercedes Rúbio y López, asistida de su esposo, don Vicente de Piniés, por su propio derecho, y como herederas abintestato de don Félix Rubio y López; doña Luisa Labarga y Rubio, también en su propio derecho, y como heredera de doña María de la Concepción Labarga y Rubio, y los derechohabientes de don Eduardo Rubio y Medina y doña Rosario Labarga y Rubio; de cuya demanda se confirió traslado a dichos demandados para que, en el improrrogable término de nueve días, comparecieran en los autos, personándose en forma.

Cuyo emplazamiento, por lo que respecta a los derechohabientes de don Eduardo Rubio y Medina y doña Rosario Labarga Rubio, se les hizo por edictos, mediante a ser desconocidos.

Y habiendo transcurrido el expresado término sin comparecer, se ha acordado hacerles, como se les hace por el presente, un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, señalándoseles para comparecer en el juicio el término de quinto día, y apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda con respecto a ellos.

Madrid, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

(A.—1-2.767)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En el juicio universal de quiebra de los comerciantes de esta Plaza don Lorenzo Lara Guixé y don Manuel Fairén López, con establecimientos de Restaurante, Café y Salón de Té en la plaza de Santa Ana, número uno, que se sigue en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta ca-

pital, a instancia del acreedor de dichos señores don Eusebio Suasi Viñas, por providencia de esta fecha se ha acordado convocar a los acreedores de los referidos quebrados, señores Lara y Fairén, a la primera Junta general, para el nombramiento de Síndicos, habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día 11 de febrero próximo, a las tres y media de su tarde, en el local de este Juzgado de primera instancia número 10, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los acreedores de don Ricardo Lorenzo Lara y don Manuel Fairén que sean desconocidos y en ignorado paradero, a fin de que puedan concurrir, si les conviniera hacerlo, a la indicada Junta de Acreedores, con el título justificativo de su crédito.

Dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Cándido García

Juan A. Pacheco

(A.—1-2.759)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3, de esta capital, en el juicio de concurso necesario de acreedores de don Carlos García Germán, de esta vecindad, por el presente se hace público que en la Junta celebrada en el día de ayer han resultado designados Síndicos primero, segundo y tercero, respectivamente, don Francisco Berdejo Viñés, don Roque Martín Ratia y don José Paz Maroto, los tres mayores de edad y de esta vecindad; y se previene que se haga entrega a los mismos de todo cuanto corresponda al concursado, conforme establece el artículo mil doscientos diecisiete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—1-2.772)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos ejecutivos que sigue don Manuel Albizu e Iriarte, contra don José Antonio Pando Valdés, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de siete mil pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes, embargados al deudor y depositados en poder de don Jerónimo Alvarez Iglesias, con domicilio en la calle de Cartagena, número cuarenta y siete, segundo A:

Un elevador mecánico para levantar coches.

Un compresor, marca «Babor», con motor de un caballo.

Una pistola de engrase a presión. Para cuyo remate se ha señalado el día veintiuno de febrero actual, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicha suma; y

Que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez  
(Firmado.)

(A.—1-2.773)

### JUZGADO NUMERO 3

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, en el juicio de prevención del abintestado de don Antonio Marsel Ramos de Zárraga, natural de Quebec (Canadá), hijo de Lucas y de Victoria, que falleció en esta capital el día 5 de agosto último, a los cincuenta y seis años de edad, y en estado de soltero, se anuncia su muerte sin testar, y por el presente se hace un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia del causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de dos meses, con el apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—3.029)

### JUZGADO NUMERO 17

Pérez Cortés (Victoria), hija de Guillermo y de Baltasara, de treinta años de edad, natural de Béjar (Salamanca), casada, de profesión sus labores, con domicilio en la calle del Tesoro, número 21, piso 3.º número 1, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 21 de febrero próximo, a las once horas, con objeto de asistir a la celebración de la vista que la Ley previene, como apelante, en el juicio de faltas que se sigue contra María Alfonso, por malos tratos; bajo apercibimiento de celebrarse sin su asistencia.

Dado en Madrid, a 31 de enero de 1942.—El Secretario, P. S. (firmado). (Firmado.)

(B.—2.928)

### JUZGADOS MILITARES

#### REQUISITORIAS

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Miguel Morayta, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Eventual número 22, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, segundo, al objeto de prestar declaración en el expediente de Diligencias previas número 31.103, que contra el mismo se siguen; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 21 de enero de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—9.015)

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 6

Carmen Navas Bermejo, de treinta y cuatro años de edad, casada, natural de Valladolid, que vivió en la ca-

lle de Alcalá, núm. 92, comparecerá, en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en el Juzgado Militar Eventual número 6, sito en Ramón y Cajal número 5, para prestar declaración en el procedimiento núm. 101.111.

(G. C.—421) (B.—9.107)

### JUZGADO NUMERO 6

Santiago Rico, encartado en el procedimiento núm. 54.446, en el término de ocho días, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en Ramón y Cajal, núm. 5, para aportar declaración en el mismo sumario; caso de no comparecer en el término citado será declarado en rebeldía.

(G. C.—422) (B.—9.108)

### JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS

Juan López Sánchez de Roja, de treinta y dos años, profesión metalúrgico, vecino de Madrid, hijo de Demetrio y de Hipólita, comparecerá, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado Eventual de Prisioneros de esta Plaza, sito en el paseo del Prado, 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 27 de enero de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—409) (B.—9.099)

### SEGOVIA

Don José García Gutiérrez, Coronel de Artillería, Juez militar número 3 de la plaza de Segovia,

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Gómez Cerdón, de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, natural de Carabanchel Bajo (Madrid, hijo de José y de Emilia, para que, en el término de quince días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se persone ante este Juzgado, al objeto de notificarle la resolución recaída en la causa núm. 1.820 que contra el mismo se instruye en este Juzgado por el delito de imprudencia temeraria, apercibiéndole que de no verificarlo en dicho plazo será declarado en rebeldía.

Dado en Segovia, a 27 de enero de 1942.—El Secretario, Anastasio Sánchez.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—9.109)

### JUZGADO DE PARQUES Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO

Francisco Baeza Iglesias, hijo de Francisco y Soledad, natural de Madrid, vecindado en Carabanchel Alto (Madrid), de oficio mecánico, de estado soltero, de veintiún años de edad, residente en Barcelona, y el cual prestó sus servicios como trabajador del 10 Batallón de Trabajadores Especialistas de estos servicios, hasta que fué licenciado, comparecerá, en el término de diez días hábiles, ante este Juzgado de Parques y Talleres de Automovilismo, sito en esta capital, calle de Ríos Rosas, número 1, para declarar como testigo en Diligencias Previas instruídas por accidente.

Madrid, a 20 de enero de 1942.—El Teniente Juez instructor, firmado: (Ilegible.) Rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice: «Dirección General de Transportes, Parques y Talleres de Automovilismo. Juzgado de instrucción.»

(G. C.—415) (B.—9.105)

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

El Juez militar del Juzgado Militar Eventual núm. 30, de esta Plaza, sito en calle de Piamonte, núm. 2, piso tercero, puerta núm. 44, cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente, a un tal «Aguado», que perteneció a un ateneo de esta capital, durante la dominación marxista, y cuyas demás circunstancias se ignoran, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, ni alegar justa causa, le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid, a 27 de enero de 1942.—El Comandante Juez (firmado).

(G. C.—410) (B.—9.100)

### JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS

Juan Morán Correa, casado, conductor, que residió en Elche (Alicante), Angoda, núm. 111, hijo de Juan y María, vecinos de Cabezas de San Juan (Sevilla), y que habitó en la Ciudad Lineal (Madrid), calle de Florencia, núm. 6, comparecerá, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado Eventual de Prisioneros de esta Plaza, sito en el paseo del Prado, núm. 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 26 de enero de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—408) (B.—9.098)

### FERROL DEL CAUDILLO

López de Miguel (Leopoldo), natural de Madrid, hijo de Victoriano y de Arcaida, de veintinueve años de edad, inscripto de Marina del Trozo de El Ferrol del Caudillo (Coruña), procesado en la causa núm. 146-937, por el supuesto delito de desertión en tiempo de guerra, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de este puerto, don Alfonso Rocha López, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ferrol del Caudillo, 26 de enero de 1942.—El Teniente Juez instructor, Alfonso Rocha.

(G. C.—413) (B.—9.103)

### CACERES

Martínez Pozas (Antonia), de veintiocho años de edad, soltera, hija de Agapito y María, natural de La Carolina (Jaén), vecindada últimamente en Madrid, calle de Granada, número 32, sujeta a información número 421 del año 1940, comparecerá en este Juzgado Militar en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarada rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Cáceres, 20 de enero de 1942.—El Comandante Juez, Antonio Domínguez Martínez.

(G. C.—322) (B.—9.022)

### JUZGADO NUMERO 27

Francisco Luna Oñate, de veintinueve años, casado, óptico, natural de Gijón y con domicilio en esta capital, María de Guzmán, núm. 24, segundo exterior, letra A, se presentará en este Juzgado, sito en Piamonte núm. 2, segundo, a fin de prestar declaración en el procedimiento número 61.616, que se le instruye; haciéndole saber la obligación que tiene de comparecer en estas oficinas

en el plazo ineludible de setenta y dos horas, a partir de la publicación del presente edicto; en caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, declarándole rebelde.—(Firmado.)

(B.—9.019)

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 27

Valero Pérez de Pablo, de veintidós años, soltero, empleado y que tuvo su domicilio en la calle de Fernando el Católico, núm. 6, comparecerá ante este Juzgado, en el plazo ineludible de setenta y dos horas, a partir de la publicación de la presente requisitoria, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—(Firmado.)

(B.—9.016)

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 27

Ricardo (Jaime), que fué conserje de la finca de la calle de Padilla, número 34, y cuyas demás datos se ignoran, comparecerá ante este Juzgado, en el plazo ineludible de setenta y dos horas, a partir de la publicación de la presente requisitoria, advirtiéndole que, en el caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—(Firmado.)

(B.—9.018)

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 27

Francisco Más, que fué conserje de la finca de la calle de Padilla, número 34, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado en el plazo ineludible de setenta y dos horas, a partir de la publicación de la presente requisitoria, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—(Firmado.)

(B.—9.017)

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Rosa Díaz, Isabel González y Gerardo Suárez Fernández, que tuvieron su domicilio en la calle de Blasco de Garay, núm. 20, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán, en el término de cinco días, ante el Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en Piamonte, 2, segundo, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el procedimiento de Diligencias Previas número 31.114, que contra los mismos se sigue, apercibiéndole que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 23 de enero de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—9.052)

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Ongil Llorente (Santos), de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, con domicilio últimamente en Madrid, calle de Alvarez de Castro, número 48, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, deberá comparecer ante este Juzgado Militar Eventual núm. 17, sito en Piamonte, núm. 2, y del que es Juez instructor el Teniente Coronel de Infantería don Santiago Alberti Crespo, en el plazo de nueve días, apercibiéndole que, caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 24 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—9.049)

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

Por la presente se cita y emplaza a Eduardo Vázquez Morán, hijo de Indalecio y de Juana, de treinta años

de edad, soltero, natural de Cilleros (Cáceres), cuyo domicilio en el año de 1939 era en la calle del Pacífico, número 16, de esta capital, para que, en el improrrogable término de ocho días, comparezca ante este Juzgado Militar Eventual núm. 14, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, con el fin de recibirle declaración indagatoria en las diligencias que con el carácter de previas se le instruyen bajo el número 16.698 de Auditoría y 414 de Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 21 de enero de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—371) (B.—9.074)

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MARINA

Por la presente se cita, llama y emplaza al conductor de un automóvil pequeño, cuyo nombre se ignora, que en 12 de diciembre de 1939 se atravesó a otro del Ministerio de Marina en la avenida del Generalísimo, frente a la calle de Olózaga, para que, en término de quince días, comparezca ante el Juez instructor del Juzgado de instrucción de Marina, sito en el paseo del Prado, núm. 5, piso segundo, a fin de prestar declaración en la causa núm. 2 de 1941, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 26 de enero de 1942.—El Capitán Juez instructor, Enrique Medina.

(G. C.—394) (B.—9.085)

#### JUZGADO NUMERO 17

San Antonio Gil (Eugenio), que vivió durante la guerra en la calle de Padilla, casado con Beatriz Blanco Muñoz, que vive en la del Aguila, número 9, comparecerá ante este Juzgado núm. 17, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, de la que es Juez el Teniente Coronel de Infantería don Santiago Alberti Crespo, en el plazo de nueve días, apercibiéndole que de no comparecer en este plazo será declarado rebelde.

Madrid, a 24 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—9.046)

#### CIUDAD REAL

Don Maximino Bartomeu González Longoria, General Jefe de la XII División, y en su nombre y representación don Mariano del Prado Rueda Barco, Alférez de Infantería, Juez militar del de Funcionarios de la provincia de Ciudad Real,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Enriqueta Muñoz Monteagudo, hija de Patricio y Teodora, de treinta y nueve años de edad, soltera, natural de Calatayud, Maestra Nacional, domiciliada en Nogaes (Bada-joz), y durante la guerra, en Damiel (Ciudad Real), quien deberá presentarse en este Juzgado, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente.

Dado en Ciudad Real, Palacio de Justicia, a 23 de enero de 1942.—Rueda.

(G. C.—369) (B.—9.076)

#### JUZGADO DE PRISIONEROS

Virginio Falcón Campillo, de treinta y ocho años, natural de Sevilla, casado, profesión chofer, hijo de Virginio y de Dolores, el cual residió en Madrid, en la calle de Bre-

ton de los Herreros, núm. 54, y en Sevilla, en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 3; comparecerá ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, 6, en el plazo de quince días, a partir de la presente requisitoria, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 24 de enero de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—388) (B.—9.084)

#### GRANADA

José Díaz Sánchez, hijo de José y de Francisca, natural de Madrid, vecindado en Barcelona, en Arco del Teatro, núm. 35, de profesión novillero, casado, de veintiocho años de edad, pelo castaño, ojos azules, barba cerrada, color rubio, soldado que fué del Batallón de Montaña Arapiles núm 7, del cual desertó, comparecerá, en el plazo de quince días, ante el Capitán Juez instructor de la plaza de Granada, don Sebastián Fernández López, para la práctica de diligencias en el expediente que con el número 1.530 se le instruye, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Granada, a 21 de enero de 1942.—El Capitán Juez instructor, Sebastián Fernández López.

(G. C.—387) (B.—9.083)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

El señor Juez del Juzgado Militar Eventual núm. 30, sito en Piamonte, 2 (Madrid), cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente, a todas cuantas personas puedan aportar dato alguno con respecto a los autores de la muerte de los Alféreces de Infantería don Pablo Berrocal Salaices y don Cruz Berrocal Salaices, que fueron asesinados en Paracuellos del Jarama en noviembre de 1936.

Madrid, 24 de enero de 1942.—El Comandante Juez (firmado).

(G. C.—389) (B.—9.082)

#### ALCALA DE HENARES

Guillermina de Pablo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Daganzo durante el dominio rojo, comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente Coronel de Caballería don José Sánchez del Aguila y Mencos, Juez Militar Permanente de esta plaza, y caso de no presentarse, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de la citada, la que, caso de ser habida, ha de ser constituida en prisión en la de «Talleres Penitenciarios», de esta plaza.

Alcalá de Henares, 23 de enero de 1942.—El Juez militar (firmado).

(B.—9.081)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Manuel María Pereira, alias «El Portugués», que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 78, encartado en las Diligencias Previas núm. 101.902, que se siguen en este Juzgado por intento de robo de material de automóvil, en el aparcamiento de dicho material, sito en el kilómetro 10 de la carretera de Andalucía, comparecerá en este Juzgado, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, y de no efectuarlo en el plazo señalado le pararán los perjui-

cios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, a 26 de enero de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—9.080)

#### JUZGADO NUMERO 17

Fernández Sen (Pablo), portero que fué durante la época roja de la casa número 38 de la calle de Castelló, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, deberá comparecer ante el Juez instructor del Juzgado Militar núm. 17, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo, Teniente Coronel de Infantería don Santiago Alberti Crespo, dentro del plazo de nueve días, apercibido que de no presentarse en el plazo mencionado será declarado rebelde.

Madrid, a 27 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—9.079)

#### JUZGADO DE PRISIONEROS

Eugenio Suárez González, de treinta y dos años de edad, soltero, ayudante de cocina, hijo de Maximino y de Eulalia, natural de Canto de las Matas (Oviedo), y que tuvo su residencia en esta capital, calle de Figueras, núm. 5, y posteriormente en el Camino del Rey, núm. 38 (Carabanchel Bajo), se servirá presentarse, sin pretexto ni excusa alguna, dentro de los ocho días de la publicación de la presente, en el Juzgado de Prisioneros, paseo del Prado, núm. 6, advirtiéndole que, caso de no hacerlo, será declarado rebelde.

Madrid, 26 de enero de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(B.—9.048)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Morales Sánchez (Saturio), hijo de Saturio y de Ascensión, de treinta y dos años de edad, con último domicilio conocido en Madrid calle de Pardiñas, núm. 24, soltero, natural de Hijuelo (Salamanca), de oficio mosaista, que fué del partido comunista y posteriormente de Falange Española, que está procesado, comparecerá, en el término de diez días, ante don Santiago Alberti Crespo, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 17, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo; de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—9.092)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Paco, alias «El Lechuga», con último domicilio conocido en las cercanías de un bar situado en el paseo de la Dirección (Tetuán), y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado; comparecerá ante don Santiago Alberti Crespo, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del Militar Eventual número 17, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, piso segundo, en el término de diez días; de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiese lugar.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—9.091)

#### ZARAGOZA

Sáenz Ramírez (Paulino), hijo de Macario y de Escolástica, natural de

Buñuel (Navarra), de estado casado, de oficio mecánico, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Mola, número 3, procesado por imprudencia temeraria, comparecerá, en el término de quince días, ante don José Picón González, Capitán de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar número 5 de los de la plaza de Zaragoza.

Zaragoza, a 20 de enero de 1942.—El Capitán Juez instructor, José Picón González.

(B.—9.088)

#### JUZGADO NUMERO 27

Andrés Urresola Ochoa, alias «El Vasco»; Luis Colinas Quiros (vivió en Juan de la Hoz, 21); Antonio del Moral Navaja; Víctor Ronda Ortega; Beatriz (compañera de Cabrera); Francisco Moreno Domínguez, alias «El Moreno»; Salustiano Jodra de la Llana; Víctor García Martín; Ángel Baquedano; un tal Guerrero (fué jefe de la 32 brigada roja); un tal Miguel; Narciso González; un tal Santos; Alfredo Pacheco; Hermanos Redondo, y Emilio Esteras; todos ellos miembros de la que fué checa «El Castillo», sita en la calle de José Picón, 6 (frente al núm. 12 moderno de la calle de Alonso Heredia), comparecerán en el Juzgado núm. 27 de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo, a fin de recibirles declaración en el procedimiento que se les instruye con el número 559, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de setenta y dos horas, a partir de su publicación, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho, declarándoseles rebeldes.

Al mismo tiempo se ruega a todas aquellas personas que sepan el paradero de los encartados, o situación en que se encuentran, se presenten al Juzgado ya mencionado, a fin de colaborar en la administración de justicia.—(Firmado.)

(B.—9.047)

#### JUZGADO DEL REGIMIENTO DE AUTOMOVILES

Vicente Vázquez Hernando, hijo de Vicente y de Florentina, nacido en 10 de septiembre de 1918, jornalero, natural de Morata de Tajuña, partido judicial de Chinchón, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 670 milímetros; perímetro torácico, 87 centímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, perteneciente a la Caja de Recluta número 1, de Madrid, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante don Germán Rumbo Tovar, Alférez profesional del Arma de Ingenieros, con destino en el primer Batallón del Regimiento de Automóviles, de guarnición en Canillejas, y Juez instructor del aludido expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Canillejas, 27 de enero de 1942.—El Juez instructor, Germán Rumbo.

(B.—9.087)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Por la presente se cita, llama y emplaza a Vicente Sancho Hernando y José Fernández Fernández, carabineros en tiempo rojo, en el parque sito en Vallehermoso, 29, para que comparezan en este Juzgado Militar Eventual núm. 18, sito en Piamon-

te, 2, en el plazo de quince días, para prestar declaración en el procedimiento que instruyo contra Antonio López Ruiz, significándoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 28 de enero de 1942.—El Comandante Juez, José Arroyo. (G. C.—445) (B.—9.118)

**JUZGADO NUMERO 9**

Salvador Salvador (Manuel), ebanista, que habitó en Embajadores, número 33, agente de Policía que fué durante la pasada campaña, afecto a la Comisaría de la Latina, cuyas demás circunstancias personales se desconocen; y

De la Osa Muñoz (Pablo), agente que fué también durante la pasada campaña, desconociéndose las demás circunstancias personales.

Comparecerán ante este Juzgado, en el término de diez días, a partir de esta publicación, para contestar a los cargos que contra los mismos existen en el procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 62.529; caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarados en rebeldía.

Madrid, 27 de enero de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado). (G. C.—443) (B.—9.119)

**CIUDAD REAL**

María de los Dolores Coello Aranda, de cuarenta y un años de edad, casada, Maestra Nacional, natural de Tordesillas, hija de Andrés y de Heraldal, que tuvo su domicilio últimamente en la calle del Lirio, núm. 2, de Ciudad Real, procesada en el procedimiento sumarísimo núm. 871-41, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá, en el término de quince días, ante el señor don Edilberto Rodríguez Martínez, Oficial segundo honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Militar número 5 de la plaza de Ciudad Real, y Juez instructor de aquel procedimiento sumarísimo.

Dado en Ciudad Real, a 29 de enero de 1942.—(Firmado). (G. C.—485)

**JUZGADO NUMERO 7**

Marqueda Maestre (Eduardo), de treinta y dos años de edad, viudo, Médico, hijo de Tomás y María, con su último domicilio conocido en esta capital, en la calle de Goya, núm. 72, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez Militar núm. 7, sito en la calle de Ramón y Cajal, número 5, de esta capital, al objeto de notificarle su procesamiento, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, con los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, a 22 de enero de 1942.—El Comandante Juez militar núm. 7 (firmado). (B.—9.033)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 21**

Antonio Ritorell Olmo y Valentín Ritorell Olmo, domiciliados en la calle del General Pardiñas, núm. 58, primero izquierda, sin que obren otras circunstancias de los mismos, comparecerán, en término de ocho días, a partir de la publicación del presente edicto, ante el Juzgado Militar Eventual núm. 21, sito en Piamonte, número 2, tercero, para deponer en las diligencias núm. 5.899, que se instruyen contra los mismos.

Dado en Madrid, a 23 de enero de

1942.—El Comandante Juez (firmado). (B.—9.034)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 9**

Por la presente se llama y emplaza a Matías Bermejo Muñoz, que dió como último domicilio el de avenida del Generalísimo, 61, Barcelona, para que, en término de cinco días, comparezca ante el Juzgado Militar Eventual núm. 9, de Madrid, sito en Ramón y Cajal, núm. 5, con el fin de practicar diligencias acordadas en el sumarísimo número 64.686; prevenido de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Madrid, 21 de enero de 1942.—El Coronel Juez instructor (firmado). (B.—9.035)

**Notaría de don Prudencio Sáenz**

En esta Notaría han comparecido los herederos y legítimos representantes de don Eustaquio Pérez Villas, don Justo Puente Torres y don Victorio Torres Rodríguez, dueños que fueron, respectivamente de las fábricas de curtidos establecidas en esta villa, calle de las Huertas, número treinta; calle del Socorro, número uno, y calle de los Carrilejos, número veinticinco, cuyas fábricas fueron incautadas durante la dominación marxista, pasando a poder de los obreros con el nombre de Cooperativa de Curtidos de la U. G. T. y C. N. T. Y habiéndose observado las formalidades exigidas por el Decreto de 15 de junio de 1939, se levantó la oportuna acta con fecha de ayer.

Y para que conste y para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de tercera persona, se publica el presente anuncio.

Colmenar Viejo, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Prudencio Sáenz (A.—1-2.751)

**Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano**

**Anuncio rectificado**

La Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano, acomodándose a lo dispuesto en los artículos primero, tercero, cuarto, séptimo y octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, somete a los acreedores de su emisión de obligaciones la siguiente

**FORMULA**

para regularización de sus cargas financieras

1.º Los cupones números 25 al 30, ambos inclusive, se pagarán al 50 por 100 de su valor. Los cupones números 31 al 35, se pagarán a la par.

2.º El pago de los cupones se hará: para los del número 25, a partir del 15 de noviembre de 1944; para el del número 26, a partir del 15 de noviembre de 1945; para el del número 27, a partir del 15 de noviembre de 1946; para el del número 28, a partir del 15 de noviembre de 1947; para el del número 29, a partir del 15 de noviembre de 1948; para el del número 30, a partir del 15 de noviembre de 1949, y para el del número 31, a partir del 15 de noviembre de 1950; para el del número 32, a partir del 15 de noviembre de 1951; para el del número 33, a partir del 15 de noviembre de 1952; para el del número 34, a partir del 15 de noviembre de 1953, y para el del número 35, a partir del 15 de noviembre de 1954.

3.º Los títulos que han quedado sin amortizar desde 1936, se amortizarán por cuartas partes en los cuatro años siguientes a la finalización del cuadro.

4.º Desde el cupón correspondiente al 15 de noviembre próximo, todas las obligaciones en circulación devengarán un interés anual del 5 por 100.

5.º La presente fórmula no modifica las disposiciones de la escritura, relativas a la carga de contribuciones y a la posibilidad de amortización anticipada.

**CONVOCATORIA**

Con el fin de constituir la sindicación transitoria prevista en la Ley y de someterles la fórmula de regularización de cargas, se convoca a los acreedores de la emisión a una reunión, que tendrá lugar en Madrid, en el Hotel Palace, el día 25 de marzo próximo, a las doce de la mañana. Si en dicha reunión no se lograra la concurrencia de representantes, por lo menos, de la mitad del importe de los créditos, quedan citados en segunda convocatoria, para una reunión que tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.

Desde el día primero del próximo marzo, y hasta veinticuatro horas antes de la reunión, los acreedores podrán presentar sus títulos, juntamente con el justificante de la legítima posesión de los mismos, o resguardo de depósito bancario, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, número 30, piso primero, de esta capital, donde se les expedirá una tarjeta que les acredite para su asistencia a la reunión.

Madrid, a 4 de febrero de 1942.

Por delegación del Consejo:  
El Secretario,  
L u i s L a m a n a  
(A.—1-2.770)

**Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya**

**Anuncio rectificado**

La Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, S. A., acomodándose a lo dispuesto en los artículos primero, tercero, cuarto, séptimo y octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, somete a los acreedores de su emisión de obligaciones la siguiente

**FORMULA**

para regularización de sus cargas financieras

1.º Los cupones números 32 al 37, ambos inclusive, se pagarán al 50 por 100 de su valor. El cupón número 38, se pagará a la par.

2.º El pago de los cupones se hará: para los del número 32, a partir del 15 de noviembre de 1944; para el del número 33, a partir del 15 de noviembre de 1945; para el del número 34, a partir del 15 de noviembre de 1946; para el del número 35, a partir del 15 de noviembre de 1947; para el del número 36, a partir del 15 de noviembre de 1948; para el del número 37, a partir del 15 de noviembre de 1949, y para el del número 38, a partir del 15 de noviembre de 1950.

3.º Los títulos que han quedado sin amortizar desde 1936, se amortizarán por mitad en los dos años siguientes a la finalización del cuadro.

4.º Desde el cupón correspondiente al 15 de noviembre próximo, todas las obligaciones en circulación devengarán un interés anual del 5 por 100.

5.º La presente fórmula no modifica las disposiciones de la escritura,

relativas a la carga de contribuciones y a la posibilidad de amortización anticipada.

**CONVOCATORIA**

Con el fin de constituir la sindicación transitoria prevista en la Ley y de someterles la fórmula de regularización de cargas, se convoca a los acreedores de la emisión a una reunión que tendrá lugar en Madrid, en el Hotel Palace, el día 24 de marzo próximo, a las doce de la mañana. Si en dicha reunión no se lograra la concurrencia de representantes, por lo menos, de la mitad del importe de los créditos, quedan citados en segunda convocatoria, para una reunión que tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.

Desde el día primero del próximo marzo, y hasta veinticuatro horas antes de la reunión, los acreedores podrán presentar sus títulos, juntamente con el justificante de la legítima posesión de los mismos, o resguardo de depósito bancario, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, número 30, piso primero, de esta capital, donde se les expedirá una tarjeta que les acredite para su asistencia a la reunión.

Madrid, 4 de febrero de 1942.

Por delegación del Consejo:  
El Director,  
J o s é A g u d o  
(A.—1-2.769)

**SALTOS DEL ALBERCHE**

En cumplimiento de la Ley de 5 de diciembre último, sobre regularización de cargas financieras, esta Compañía convoca a los tenedores de obligaciones de la misma y a los de cupones de las propias obligaciones vencidos desde primero de octubre de 1936 hasta primero de julio de 1939, ambas fechas inclusive, para que concurren al Círculo de la Unión Mercantil, avenida de José Antonio, número 24, el día 4 de marzo, a las once de la mañana, con el doble objeto de constituir las sindicaciones de que habla el artículo octavo de aquella Ley y de tratar de la fórmula arbitrada por la Compañía, y que consiste:

a) En pagar el cupón vencido en primero de octubre de 1936 a razón de 4,4583 pesetas, libres de impuestos.

b) En pagar los cupones vencidos en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de 1937 y de 1938, y primero de enero y primero de abril de 1939, a razón, cada uno, de 3,75 pesetas, libres de impuestos.

c) En pagar el cupón vencido en primero de julio de 1939 a razón de 7,50 pesetas, también libre de impuestos.

d) En abrir el pago de todos los expresados cupones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación de la fórmula por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades o por el Ministerio de Hacienda, según proceda.

e) Y en prorrogar por cuatro años los cuadros de amortización, considerando, por lo tanto, como inexistentes las anualidades de 1936, 1937, 1938 y 1939, en que dejaron de efectuarse las amortizaciones previstas en los mismos.

Los interesados deberán depositar sus obligaciones, sus cupones o los resguardos acreditativos de tener depositadas, aquéllas o éstos, en algún establecimiento bancario, en uno cualquiera de los Bancos que se expresan

a continuación, y antes, necesariamente, del día 25 del mes en curso:

Banco Urquijo.  
Banco Urquijo Catalán.  
Banco Urquijo Vascongado.  
Banco Urquijo de Guipúzcoa.  
Banco del Oeste de España.  
Banco Minero Industrial de Asturias.  
Banco Hispano Americano.  
Banco Herrero.  
Banco de Gijón.  
Crédito Navarro.  
Banco de San Sebastián.  
Banco de Santander.  
Banco Español de Crédito.  
Banco de Aragón.  
Banco Internacional de Industria y Comercio.  
Banco Guipuzcoano.  
Banco Pastor.  
Banco Mercantil Santander.  
La Vasconia.

Para el caso de que no pueda celebrarse la reunión en primera convocatoria, por falta de «quorum», la Compañía convoca, desde ahora, a los tenedores de obligaciones y de cupones para una segunda reunión, que habrá de celebrarse el día 17 de marzo, a las once de la mañana, en ese solo supuesto y sea cual fuere el número de obligaciones y de cupones concurrentes, en el local antes citado (avenida de José Antonio, número 24, Madrid), con el mismo doble objeto que la que hubiera dejado de celebrarse.

Los depósitos constituidos para asistir a la primera reunión serán válidos para asistir a la segunda, pudiendo hacerse nuevos depósitos de obligaciones, cupones o resguardos, en los Bancos antes citados, hasta el día 12 de marzo, inclusive.

Al ser depositadas las obligaciones, los cupones o los resguardos, los mencionados Bancos entregarán a los depositantes las oportunas tarjetas de asistencia, que podrán ser endosadas por los mismos, en favor de los propios Bancos o de terceras personas, en el caso de que no puedan o no quieran asistir personalmente a la reunión.

Madrid, 3 de febrero de 1942.

«Saltos del Alberche»  
Antonio S. Peralba,  
Director Gerente  
(A.—1-2.753)

## Hidráulica Santillana, S. A.

Con la finalidad de regularizar sus obligaciones financieras, la Sociedad, que está comprendida en el artículo tercero de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y en la norma cuarta de su artículo cuarto, según prueba la documentación que, durante las horas de oficina, estará en su Secretaría a la disposición de los señores obligacionistas y tenedores de cupones, somete a la aprobación de estos acreedores la siguiente

### PROPUESTA

1.º Pago de los cupones vencidos en período rojo con reducción del 50 por 100, satisfaciéndose un cupón cada semestre, y reservándose la Sociedad el derecho a anticipar el pago de estos cupones.

2.º Pago completo de los cupones vencidos después de la liberación, satisfaciéndose un cupón cada semestre, después de efectuado el pago del último cupón a que se refiere el apartado precedente.

3.º Regularización de los cuadros de amortización de las obligaciones, prolongando los vencimientos estable-

cidos anteriormente, para dar entrada a los que quedaron pendientes de la época roja y posteriormente hasta la publicación de la Ley.

4.º Pago escalonado de las cantidades no percibidas por los tenedores de obligaciones amortizadas en la época roja.

### CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley, se convoca a los tenedores de obligaciones y también a los de cupones de todas las emisiones hechas por la Sociedad, a los efectos de constituir las sindicaciones transitorias en aquélla previstas y someter a su aprobación la fórmula propuesta por la Sociedad para regularizar sus cargas financieras.

La reunión tendrá lugar el día 7 de marzo próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, plaza de la Lealtad, número 3.

Si no concurriese mayoría absoluta a esta reunión, se les convoca para segunda, que habrá de celebrarse el día 14 del mismo mes, a las once de la mañana, en el mismo lugar.

Los tenedores deberán depositar los títulos o cupones que acrediten su derecho, o los resguardos de depósito de los mismos, antes del día 26 del mes en curso, para la primera reunión, y del 5 de marzo próximo, para la segunda, en los Bancos siguientes:

Banco Español de Crédito (Madrid).  
Banco Urquijo (Madrid).  
Banca Arnús Garí, S. A. (Barcelona).  
Banco Urquijo Catalán (Barcelona).  
Banco de Bilbao (Bilbao).  
Banco Urquijo Vascongado (Bilbao).

Los que, en sus Centrales, Sucursales o Agencias, les entregarán las tarjetas de asistencia para las citadas reuniones, pudiendo los acreedores conferir su representación a tercera persona, mediante endoso de aquéllas.

Madrid, a 4 de febrero de 1942.

«Hidráulica Santillana», S. A.  
El Director Gerente,  
A. Martínez de Velasco  
(A.—1-2.754)

## Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante

La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en cumplimiento de la ley de Cargas Financieras de 5 de diciembre de 1941, y considerándose comprendida en los artículos primero y tercero, número segundo de la misma, formula a sus obligacionistas la siguiente propuesta:

### AMORTIZACIONES

De acuerdo con las normas primera y segunda del artículo cuarto, las amortizaciones no efectuadas desde el 18 de julio de 1936 hasta el 7 de diciembre de 1941, determinarán el que en los respectivos cuadros de amortización de las obligaciones se produzca una prórroga por un tiempo igual al comprendido entre las dos indicadas fechas, de tal modo que las amortizaciones no realizadas durante el referido período de tiempo se efectuarán durante el de la prórroga.

Como esta cuestión de las amortizaciones no efectuadas desde el 18 de julio de 1936 hasta el 7 de diciembre

de 1941, tiene su natural enlace con algunas no realizadas con anterioridad al 18 de julio de 1936, y esta demora no pudo ser oportunamente remediada por causas de la guerra, deseosa la Compañía de cumplir todas sus obligaciones en los términos que le permita el nuevo régimen ferroviario, cree deber extender su propuesta a la regularización de todo su servicio financiero; y habiendo de efectuar también esas amortizaciones más retrasadas, propone a sus obligacionistas que autoricen al Consejo de Administración para formar nuevos cuadros de amortización que, puestos en relación con los actuales, determinen una prórroga no mayor que la prevista en el artículo 7.º de la tan citada Ley, dentro de la cual quedará también atendida la amortización de los títulos que debieron ser amortizados antes de 18 de julio de 1936.

### INTERESES

En cuanto a los intereses no satisfechos durante el tiempo a que la Ley se refiere, conforme a las normas tercera y cuarta de dicho artículo cuarto, se reducirán a su 50 por 100; y los intereses así reducidos, como los demás no satisfechos por la actual especial situación, se acumularán al capital de las respectivas obligaciones por razón de las cuales sean debidos. A este efecto, los títulos serán presentados para hacer constar en cada uno de ellos el capital que al mismo se acumula por razón de intereses calculados en la forma expuesta, autorizándose al Consejo de Administración para que, si llegara un momento en que fuera posible, desacumule los indicados intereses al efecto de su abono en metálico de una sola vez o en plazos, según las posibilidades de la Compañía.

Las precedentes propuestas quedan ulteriormente sometidas al régimen que pueda motivar la resolución hoy pendiente del expediente de rescate que se está tramitando en ejecución de la Ley de 24 de enero de 1941.

### CONVOCATORIA

Al efecto del examen de esta propuesta, se convoca a los señores obligacionistas para constituir las correspondientes indicaciones, a una reunión, que se celebrará el día 5 del próximo marzo, a las doce de la mañana, en el salón de actos del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial, avenida de José Antonio, núm. 24.

Si a esta reunión no concurriera la mayoría absoluta precisa, se celebrará en segunda convocatoria otra reunión el día 12 del propio mes de marzo, a la misma hora y en el mismo local.

Los tenedores deberán depositar, con cinco días, como mínimo, de antelación, sus títulos o los resguardos de depósito expedidos por establecimientos bancarios, en las oficinas de la Compañía, calle de Goya, 67, piso bajo, de cuatro a seis de la tarde, y les serán entregadas las respectivas tarjetas de asistencia para dichas reuniones. Los tenedores podrán conferir su representación a tercera persona, haciéndolo constar al dorso de la respectiva tarjeta y comunicándolo por carta a la Compañía tres días antes, por lo menos, de la fecha de la reunión.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, José Navarro Reverter.

(A.—1-2.752)

## SIEMENS, Industria Eléctrica, Sociedad Anónima

Barquillo, 38.—Madrid

Por encontrarse esta Sociedad en el caso del apartado segundo del artículo 3.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, somete a sus obligacionistas la siguiente proposición, para la regularización de sus cargas financieras:

1.º Amortización y pago total e inmediato, previo el sorteo correspondiente, de los títulos de las emisiones de 1910 al 5 por 100 y de 1926 al 6 por 100, que hubieran debido ser amortizados en los años 1937 y 1938, según los cuadros respectivos.

2.º Conversión al 5 por 100, con los impuestos a cargo del obligacionista, y a partir del cupón núm. 33, del interés del 6 por 100 de las obligaciones de la emisión de 1926, cuyos poseedores no anuncien por escrito a esta Sociedad su deseo de ser reembolsados del importe de las mismas, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de esta propuesta en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.º Pago íntegro del importe de los cupones no satisfechos, correspondientes a los vencimientos de 1.º de octubre de 1936 al 1.º de enero de 1939, de la emisión de 1910, y de los de las obligaciones de la de 1926 que no soliciten el reembolso de sus títulos, aceptando tácita o expresamente la conversión de interés propuesta.

4.º Pago del 50 por 100, únicamente, del importe de los cupones atrasados de dichos vencimientos de las obligaciones de 1926 que soliciten expresamente el reembolso.

En consecuencia, se convoca a los tenedores de obligaciones y cupones a la reunión prevista en el artículo octavo de la Ley, que tendrá lugar en el domicilio social, Barquillo, 38, Madrid, el día 2 de marzo próximo, a las tres de la tarde en primera convocatoria, y a las cuatro en segunda, si no concurriese a la primera número suficiente para constituirse en Sindicación obligatoria, por series; y una vez constituida esa Sindicación, tratar y convenir por medio de los representantes designados, sobre la fórmula propuesta.

Los tenedores de obligaciones o cupones que deseen asistir, deberán presentarlos, o el resguardo de su depósito, en el domicilio de esta Sociedad, o en los Bancos Español de Crédito, Alemán Transatlántico de Madrid, Barcelona y Sevilla, y Arnús Garí, Barcelona, para obtener el justificante necesario de entrega; con el que podrán concurrir a la Junta. Podrán delegar su representación en un tercero, mediante endoso consignado en dicho justificante.

Madrid, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Antonio Martín-Gamero  
(A.—1-2.746)

## Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas, S. A.

A efectos de aplicación de la Ley de 5 de diciembre de 1941, esta Compañía propone como fórmula reguladora de la relación posterior con sus acreedores, la siguiente:

Sentada la base de aparecer notoriamente comprendida la situación de la Compañía en los artículos primero y tercero de la Ley (ya que tuvo su domicilio en zona marxista y después de iniciado el Movimiento Na-

cional se vió privada de su principal ingreso), habrá de dejarse pactado:

La procedente condonación de intereses; la acumulación de toda obligación exigible con posterioridad al 18 de julio de 1936, a la obligación originaria; la reducción del interés al 4 por 100, dado que los daños materiales ocasionados en la Fábrica de la Compañía por la revolución roja se han hecho tan patentes, que la incluyen inequívocamente en la previsión legal aludida; y prórroga del cumplimiento del contrato escriturado en 1934, por el tiempo máximo de subsistencia de la concesión administrativa que se obtuvo en 1932 del Ayuntamiento de Madrid (y comenzó su vigencia en enero de 1935).

Para tratar sobre la fórmula precedente, se convoca a los acreedores de la Compañía a reunión, que tendrá lugar en Madrid, en el domicilio del Banco Internacional de Industria y Comercio, calle de Carrera de San Jerónimo, núm. 29, el día cuatro del próximo marzo, a las cuatro de la tarde. En el propio día, hora y lugar, se procederá a la constitución de las sindicaturas correspondientes, sirviendo este anuncio de primera convocatoria.

Igualmente, a los efectos del artículo 31, en relación con el 26 de los Estatutos, convócase a Junta general ordinaria de accionistas, para igual día y lugar, a las cuatro y media de la tarde.

Madrid, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Consejo de Administración,  
Antonio Noguera Bonora  
(A.—1-2.765)

## ARTIGAS Y C.<sup>ía</sup> — Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, hace público que la fórmula propues-

ta para la regularización de sus cargas financieras es la establecida en el artículo séptimo, en relación con la regla cuarta del artículo cuarto de la mencionada Ley, en sus límites máximos de aplicación.

Se convoca a los interesados a la reunión que ha de celebrarse el día 25 de febrero actual, en la calle de Juan Bravo, número 77, hotel, a las tres de la tarde, en primera convocatoria, y a las cuatro, en segunda.

Madrid, 4 de febrero de 1942.  
El Consejero-Delegado  
(A.—1-2.774)

## Azucarera de Madrid, S. A.

En virtud y al amparo de lo prevenido en los artículos primero, tercero y cuarto, norma cuarta, de la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras de Sociedades afectadas por la guerra, esta Compañía propone a los tenedores de cupones números 17 al 22, inclusive, de las obligaciones hipotecarias que tuvo en circulación, emisión 1928, la reducción al 50 por 100 de los intereses representados por dichos cupones, y su pago, deducidos impuestos a cargo del obligacionista, a razón de uno por semestre, a partir de los dos meses siguientes a la fecha de la aprobación definitiva de esta fórmula, reservándose la Sociedad el derecho de anticipar su liquidación, si le conviniere.

Se convoca a dichos acreedores a una reunión que se celebrará en el domicilio social, Goya, 21, el día 28 de febrero corriente, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, y en segunda, media hora después, si a aquélla no concurriera la mayoría absoluta de los cupones, a fin de someter a su deliberación dicha propuesta.

Para acreditar el derecho de asis-

tencia, deberán los interesados presentar en el mismo acto los cupones o los resguardos de su depósito en algún Banco, computándoseles un voto por cupón. Mediante igual formalidad, podrá examinarse en el domicilio social la documentación que justifica la propuesta durante los tres días anteriores al fijado para la reunión.

Madrid, 4 de febrero de 1942.

El Gerente,  
Fernando González-Conde  
(A.—1-2.775)

## “WIKAL” S. A. — MADRID

### CONVOCATORIA

A los efectos de la Ley de 5 de diciembre de 1941, «WIKAL», S. A., convoca a sus acreedores en su domicilio social, Velázquez, 70, para el día 23 de febrero próximo, a las diecisiete horas, al objeto de someterles la propuesta siguiente:

1.º La reducción de los intereses, de las cantidades debidas desde el 18 de julio de 1936 al 7 de diciembre de 1941, al 4 por 100 anual.

2.º Reducción de los intereses resultantes, al 50 por 100 de su importe.

3.º Pago en quince anualidades, comenzadas a contar desde el 1.º de enero de 1942, tanto del principal como de los intereses a que se refiere el apartado anterior.

Madrid, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Consejo de Administración.  
(A.—1-2.766)

## Compañía Española de Aviación

### REGULARIZACION DE CARGAS FINANCIERAS

La Compañía Española de Aviación, en cumplimiento del artículo 10

de la Ley de 5 de diciembre de 1941, en relación con los primero, cuarto, quinto y demás aplicables al caso, hace a sus acreedores la siguiente propuesta:

Conversión de sus créditos en Obligaciones al 4 por 100, amortizables en quince años.

### CONVOCATORIA

Por la presente se cita a los acreedores de la Compañía Española de Aviación a una reunión que, a los efectos subsiguientes a la propuesta formulada, tendrá lugar en Madrid, calle de Juan de Mena, núm. 8, el día 27 del actual, a las cinco de la tarde.

Los acreedores o sus representantes legales vendrán provistos de la documentación que acredite plenamente su personalidad.

Madrid, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por el Consejo de Administración,  
José M.ª Gil Lasantas

(A.—1-2.764)

## “Riegos Asfálticos”, S. A.

La Sociedad Anónima «Riegos Asfálticos», con domicilio en ésta, Alcalá, 47, acogiendo a la Ley de Jefatura del Estado de fecha 5 de diciembre, *Boletín Oficial* del 7, en la que se halla incurso, tanto en el primero como en el segundo caso de su artículo tercero, somete a sus acreedores no comerciales la siguiente

### FORMULA DE REGULARIZACION DE SUS CARGAS FINANCIERAS

1.º Fijación de la cifra del crédito en el momento del acuerdo.

2.º Propuesta individual a cada acreedor social en el plazo reglamentario.

sica.—Presidente, Ilmo. Sr. D. Antonio Pérez Gámir; Vocales, ilustrísimos Sres. D. José María Caller y D. Roberto Redondo Escudero. *Profesor de Solfeo*.—Presidente, Ilmo. Sr. D. Antonio Almagro Méndez; Vocales, Ilmos. Sres. D. Augusto G.ª Moreno y D. José Antonio García Durán. Actuará de Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

2.001. Desestimar instancia de don Germán Cuevas Ruiz de Castañeda, Comprobador interino del Servicio mecanizado del Impuesto de Cédulas personales, en la que solicita la fijeza de su cargo, por oponerse a ello la legislación vigente sobre provisión de vacantes, y reponerle, de conformidad con lo propuesto por el Ilmo. señor Visitador del Servicio, en su primitivo destino de jornalero eventual del propio servicio.

2.002. Acceder a lo solicitado por el funcionario del Cuerpo Administrativo don Antonio Guglieri Navarro, concediéndole licencia por enfermedad, y plazo de un mes, con sueldo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados.

2.003. Acceder a lo solicitado por el funcionario administrativo don Jesús Becedas Ortigosa, concediéndole licencia de un mes para asuntos propios, sin sueldo, de conformidad con lo que se previene en el artículo 29 del vigente Reglamento de Empleados.

2.004. Declarar cumplida, en resolución de instancia cursada al efecto por el interesado, en 24 del actual, la sanción de suspensión de empleo y sueldo que, por plazo de dos años, le fué impuesta al Maquinista de la Sección de Vías y Obras provinciales, Andrés Martínez López, a consecuencia del expediente de depuración político-social que le fué seguido, en razón a serle computado, a estos efectos, el tiempo de diez meses y cinco días en que, preventivamente al fallo de aquel expediente, estuvo suspenso de empleo y sueldo con el 50 por 100 de su retribución.

2.005. Incoar expediente administrativo, por su reiterado abandono del servicio, a la Enfermera de la Beneficencia provincial doña Amparo Cejudo Valdellomar, nombrando para su instrucción al ilustrísimo Vocal Gestor don Augusto García Moreno.

2.006. Declarar en situación de excedente, en las condiciones establecidas en el artículo 33 del vigente Reglamento de Funciona-

1.988. Declarar de abono al ex Conductor del Parque Móvil provincial, don Francisco Salinas Broncano, la cantidad de 75,81 pesetas, importe de los haberes devengados y no percibidos correspondientes a los siete primeros días del mes de julio de 1939, en vez de las 106,90 pesetas que, por error material, le fueron reconocidas por acuerdo de la Comisión Gestora de 15 de noviembre último, y con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 10.

1.989. Conceder a doña Elena Pascual García, en concepto de viuda del que fué Regente de la Imprenta Provincial, don Rafael García Durán, fallecido el día 6 de noviembre de 1940, la pensión temporal de 800 pesetas anuales, 10 por 100 del sueldo regulador de 8.000, y durante el tiempo de diez años que la corresponde percibir con arreglo al párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de Funcionarios provinciales; pensión que empezará a percibir desde el día 7 de noviembre de 1940 y en tanto conserve las condiciones legales para su disfrute.

1.990. Conceder a Felisa Pesquera Penche, como huérfana del que fué funcionario, jubilado, don Pedro Pesquera León, fallecido el 23 de agosto de 1941, la pensión vitalicia actual de 875 pesetas, 50 por 100 del sueldo regulador de 1.750, que sirvió de base para la jubilación del causante; pensión que percibirá a partir del día 24 de agosto de 1941, fecha siguiente a la del fallecimiento de aquél, y en tanto conserve la beneficiaria las condiciones legales para su disfrute; declarando de abono a su favor las cantidades devengadas y no percibidas por su difunto padre y correspondientes a los veintitrés días del mes de agosto.

1.991. Conceder a doña Julia Rivera Vera, en su concepto de hermana del que fué Oficial Mayor de Secretaría, jubilado, de esta Corporación, don Valentín Rivera Vera, por concurrir en aquélla las circunstancias que señala el párrafo cuarto del artículo 22 del vigente Reglamento de Empleados, la pensión vitalicia de 6.500 pesetas anuales, 50 por 100 de 13.000 pesetas, sueldo que sirvió de regulador para la clasificación del haber pasivo del causante, en armonía con los servicios prestados (más de treinta y cinco años); pensión que empezará a percibir con efectos a partir del día 2 de noviembre de 1941, fecha siguiente a la del fallecimiento de doña Julia Sanz Martín, que

3.º Vencimiento proporcional a los beneficios obtenidos por el acreedor con límite necesario de los quince años de máximo, así como reducción al mínimum de interés anual cuando a éste hubiera lugar.

Madrid, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario del Consejo,  
R. Pérez González  
(A.—1-2.757)

### Sociedad Española de Contratas, S. A.

Comprendida esta Sociedad en el artículo 1.º de la Ley de 5 de diciembre de 1940, y en cumplimiento del artículo 8.º de la misma, hace pública la fórmula siguiente para la regulación de sus cargas financieras:

I. *Créditos afectados.*—Afecta la proposición a sus deudas financieras a favor de los titulares, que serán notificados individualmente y convocados a reunión en la forma ordenada en la citada Ley.

II. La amortización de dichos créditos se efectuará en diez anualidades iguales, a partir del año 1947, manteniéndose en vigor los acuerdos ya adoptados respecto a que tales créditos no devengarán interés.

III. La Sociedad se reserva a facultad de acelerar la amortización de las deudas afectadas.

Madrid, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

P. P.,  
M. Benloch  
(A.—1-2.749)

### “LASICAL”, S. A.

Avenida José Antonio, 29

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acogiéndose a lo au-

torizado por la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras de las Sociedades afectadas directamente por la guerra, convoca a sus obligacionistas y a los demás acreedores por cualquier título, para someterles fórmula que habrá de abarcar los extremos siguientes:

Reducción de los intereses correspondientes al período señalado por la Ley.

Fijación del tanto por ciento de los débitos por todos conceptos a los señores obligacionistas, y el de los débitos de los demás acreedores, a fin de incrementar los títulos y estampillarlos de acuerdo con la Ley.

Fijación del interés que habrán de devengar a partir de 1.º de enero de 1942, y condiciones y plazos de amortización conforme a lo autorizado por el artículo 7 de la Ley.

La Memoria, razonada y justificada, estará a disposición de los señores obligacionistas y acreedores antes de las reuniones a celebrar.

El Consejo de Administración de «LASICAL», S. A., convoca a los señores obligacionistas y a los demás señores acreedores por cualquier título de la Compañía, a reuniones por separado para constituir las Sindicaturas transitorias previstas en la norma 2 del artículo 8 de la Ley y para la aprobación, con modificaciones si a ellas hubiere lugar, de la fórmula propuesta.

La reunión de los señores obligacionistas se celebrará el día 23 de febrero, a las once de la mañana, en las oficinas de «LASICAL», S. A., avenida de José Antonio, núm. 29, y la de los señores acreedores, en el mismo domicilio y día, a las trece horas. En caso de no reunirse el número exigido por la Ley en las primeras convocatorias, tendrán lugar las segundas a las doce y dieciocho horas, respectivamente, de mismo día y lugar.

Los señores obligacionistas y acree-

dores podrán delegar su representación por carta autorizada, y justificarán su derecho a concurrir a la reunión por los medios legales.

Madrid, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

A. Sarri  
(A.—1-2.761)

### Sociedad Española de Automóviles Citroen, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, hace público por el presente anuncio que la fórmula propuesta para la regularización de sus cargas financieras es la que establece el artículo séptimo de la mencionada Ley, en sus límites máximos de aplicación, lo que pone en conocimiento de los interesados, convocándoles al propio tiempo para que, constituidos en Sindicaciones transitorias, concurren a la reunión que se ha de celebrar el día 7 de abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle de Goya, núm. 113, a fin de someter a su deliberación y aprobación la propuesta completa, razonada y documentada, de la fórmula adoptada para la regularización de su situación financiera.

Madrid, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Consejero-Delegado,  
Ramón Castellar  
(A.—1-2.768)

### Pueyo y Sánchez, S. R. C.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, y para regular sus cargas financieras, esta Sociedad, de acuerdo con el artículo octavo de la citada Ley, convoca a sus acreedores a la reunión

que tendrá lugar en su domicilio social, Ronda de Valencia, número 1, a la seis de la tarde del 26 de marzo próximo, en primera convocatoria, y en segunda, para el caso de no reunir número suficiente, para el día 27 del mismo mes, a la misma hora, para someter la proposición que estima puede conducir a su normalización financiera, y que es la siguiente:

#### PROPUESTA

1.º El cumplimiento de los plazos señalados para el pago de sus créditos, quedará sujeto a la prórroga de quince años por aplicación del artículo séptimo de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y artículos concordantes.

2.º La concesión de este aplazamiento no será obstáculo para que se reduzca, si la marcha favorable de la Empresa lo consintiera.

3.º En los créditos pactados con intereses se acumulará el importe de éstos, hasta ser firme esta propuesta, a los créditos originarios con la reducción del 50 por 100 de su importe desde 18 de julio de 1936 al 31 de marzo de 1939, y fijándose en el 4 por 100 desde 1 de abril de 1939.

Madrid, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

PUEYO Y SANCHEZ

(A.—1-2.771)

\*\*\*\*\*  
EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

\*\*\*\*\*  
IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

como viuda del señor Rivera Vera venía percibiendo dicha pensión, y en tanto conserve la beneficiaria las condiciones legales exigibles para su disfrute.

1.992. Aprobar la distribución de fondos que, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial, y por un importe de pesetas 7.495.650, propone la Intervención de Fondos para las obligaciones de la Corporación, durante el próximo mes de enero.

1.993. Aprobar propuesta de la Intervención general de Fondos sobre cancelación de la cuenta de Tesorería abierta en el Banco de Crédito Local de España por acuerdo de la Comisión Gestora de 24 de junio último, y que se faculte a la Presidencia para que, si así lo cree necesario, y con arreglo a lo previsto en la base 24 del Presupuesto y demás disposiciones legales, concierte con dicho Banco una nueva operación de Tesorería con límite de 2.000.000 de pesetas, en condiciones análogas a las en que fué convenida la operación anterior.

1.994. Autorizar un suplemento de crédito por 15.000 pesetas, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, al concepto número 18 del capítulo V, «Gastos de recaudación», Retribuciones del personal del Servicio en jornada ordinaria, de conformidad con lo prevenido en el artículo 205 del Estatuto provincial y número 11 del Reglamento de Hacienda municipal, observando en la tramitación de este suplemento de crédito los requisitos establecidos por dichos preceptos y por el artículo 12 del mismo Reglamento.

1.995. Autorizar un suplemento de crédito por 60.000 pesetas, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, al concepto número 19 del capítulo V, «Gastos de Recaudación», para retribuciones al personal del Servicio en jornada extraordinaria, de conformidad con lo prevenido en el artículo 205 del Estatuto provincial y 11 del Reglamento de Hacienda municipal, observando en la tramitación de este suplemento los requisitos establecidos por dichos preceptos y por el artículo 12 del mismo Reglamento.

1.996. Autorizar un suplemento de crédito por 60.000 pesetas, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, al concepto número 145, «Alumbrado, calefacción y combustible», del Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz, de conformidad con

lo prevenido en el artículo 205 del Estatuto provincial y 11 del Reglamento de Hacienda municipal, observando en la tramitación de este suplemento los requisitos establecidos por dichos preceptos y por el artículo 12 del mismo Reglamento.

1.997. Autorizar un suplemento de crédito por 7.000 pesetas, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, al concepto número 159 del presupuesto del Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz, «Para lavado de ropas, jabón, etc.», de conformidad con lo prevenido en el artículo 205 del Estatuto provincial y 11 del Reglamento de Hacienda municipal, observando en la tramitación de este suplemento los requisitos establecidos por dichos preceptos y por el artículo 12 del mismo Reglamento.

1.998. Autorizar un suplemento de crédito por 8.500 pesetas, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, al concepto número 7, «Pensiones», de conformidad con lo prevenido en el artículo 205 del Estatuto provincial y 11 del Reglamento de Hacienda municipal, observando en la tramitación de este suplemento los requisitos establecidos por dichos preceptos y por el artículo 12 del mismo Reglamento.

1.999. Autorizar un suplemento de crédito por 10.000 pesetas, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, al concepto número 232, «Gastos de la Central de calor y combustible», del Colegio de San Fernando, de conformidad con lo prevenido en el artículo 205 del Estatuto provincial y 11 del Reglamento de Hacienda municipal, observando en la tramitación de este suplemento los requisitos establecidos por dichos preceptos y por el artículo 12 del mismo Reglamento.

2.000. Aclarar acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en 17 del actual, sobre designación del Tribunal que ha de resolver el concurso convocado para la provisión de varias plazas de Profesores del Colegio provincial de San Fernando, en el sentido de que dicho Tribunal, además de con el representante de la Dirección General de Administración Local y el de la Universidad, quede constituido de la siguiente forma: *Plaza de Profesor de Dibujo.*—Presidente, Excmo. señor D. Luis Nieto Antúnez; Vocales, Ilmos. Sres. D. Antonio Pérez Gámir y D. Fernando Rodríguez de Rivera. *Profesor de Cultura Fi-*